



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	15
Fecha	28 de Abril de 2017
Páginas	10

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 del 28 de abril de 2017,
Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de
Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 28 ABR. 2017

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 3 de mayo de 2016, 1 de septiembre de 2016 y 30 de septiembre de 2016, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

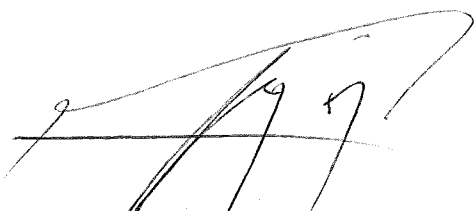
La modificación se realiza en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa No. 3 de abril 28 de 2017 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual establece que:

Para el caso de intermediarios del mercado cambiario obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan inversiones controladas en el exterior, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al treinta por ciento (30%) del patrimonio técnico del intermediario. Lo anterior, será aplicable a partir del cálculo de la posición propia correspondiente al 30 de mayo de 2017.

Adicionalmente, se eliminan algunos textos que ya no se encuentran vigentes y se modifica el nombre del Asunto.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


MARCO ANTONIO RUIZ GIL
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales (E)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 9 de 2013 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Las anteriores disposiciones no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

1. DEFINICIONES GENERALES

1.1. POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

Para el caso de los IMC obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la SFC y que tengan inversiones controladas en el exterior, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al treinta por ciento (30%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR, y podrá ser negativo sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte

M



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

por ciento (20%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

El límite máximo de la PPC de los IMC que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los IMC el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República (BR) y a la SFC las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la PPC. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al BR y a la SFC.

1.3 POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; ii) las operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento mayor o igual a un día bancario, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

1.4 EXCLUSIONES

- Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. No obstante, las operaciones en futuros sobre tasa de cambio que las SCB realicen bajo contrato de comisión y que compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), en su condición de

HH

M/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

contrapartes liquidadoras o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las SCB como IMC están autorizadas exclusivamente para realizar operaciones de derivados conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, numeral 2, literal h) de la Resolución Externa 8 de 2000.

- No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.
- No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los IMC bajo las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.
- No harán parte de la PP ni de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén denominadas en moneda legal o indexadas a moneda legal.
- No harán parte del cálculo de la PP, la PPC ni la PBA los derechos ni las obligaciones derivadas de operaciones denominadas en moneda extranjera que se pacten a una tasa de mercado de la fecha de vencimiento de la operación (por ejemplo: a una tasa FIX o a la TRM de la fecha de vencimiento).

2. POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO
2.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PP son los siguientes:

• Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:

- las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2),

ANU

M



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO	1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
---------------	---

contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.

- las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufixo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359
 - las cuentas 131510 (inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras) y 19605 (aportes en sucursales extranjeras).
- El valor total actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos. En particular, el crédito mercantil deberá incluirse tomando el valor que tenía al momento en que se generó, descontando los ajustes por deterioro, en la moneda en que está denominada la inversión y convertido a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de reexpresión del día correspondiente al reporte.
 - Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swap, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.
 - Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufixo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufixo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
 - Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufixo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
 - El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufixo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

240H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139**

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**• Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - las cuentas que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
 - las cuentas del pasivo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240
- Las siguientes obligaciones en moneda extranjera (las obligaciones deben ser brutas, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados): Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swap, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO	1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
---------------	---

2.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PPC son las siguientes:

- **Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 1350, 135130, 135135, 135140, 135145, 135195, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1303, los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005 y las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

- **Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 225005, 225010, 225015, 225020, 225025.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.

HH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR. Para estos efectos, las obligaciones deberán establecer contractualmente que su plazo es igual o superior a un año, o en su defecto que es igual o superior a 365 días, sin perjuicio que debido a convenciones de liquidación el plazo efectivo pueda ser menor.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.
- Los derechos y obligaciones por cuenta propia en moneda extranjera (los derechos y obligaciones deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados) que correspondan a: Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swap, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en

HU H



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO	1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
---------------	---

contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swap, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.

- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JD BR y demás que la modifiquen o adicionen, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JD BR y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.4 de esta circular.

2.4. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:

HH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 139

Fecha : 28 ABR. 2017

ASUNTO	1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
---------------	---

- La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.
- El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por 0%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

2.5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

(ESPACIO DISPONIBLE)